



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

22/02/17
07/03/17
13 MAR. 2017

000867

Señor
CELSIA S.A. E.S.P.
Vía 40 No. 85 - 555
Barranquilla-Atlántico

Ref. Resolución N° **000183** **13 MAR. 2017**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

3/17
Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



2

E-000183

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000183 DE 2017

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° 00753 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Señor Esteban Piedrahita Montoya, actuando como representante legal de la empresa CELSIA S.A.E.S.P., identificada con Nit 811030322-7, mediante radicado N° 09410 del 9 de Octubre de 2015, presenta en esta Corporación: "*Solicitud de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales para adelantar un estudio de distribución poblacional de la especie Marmosa Robinsoni, dentro de los municipios de Jun de Acosta, Usiacuri y Piojo en el Departamento del Atlántico.*"

Que esta Corporación mediante Auto No. 0001345 del 10 de Noviembre de 2015, admitió la solicitud presentada por la empresa CELSIA S.A.E.S.P., identificada con Nit 811030322-7, para la obtención de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales para adelantar un estudio de distribución poblacional de la especie Marmosa Robinsoni, dentro de los municipio de Juan de Acosta, Usiacurí y Piojó en el Departamento del Atlántico.

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2015, la empresa Zona Franca Celsia S.A.S, remite el comprobante de pago de Evaluación Ambiental - como obligación consignada en el Auto 0001345 del 10 de Noviembre de 2015.

Que mediante Resolución N°00475 del 2016, OTORGÓ a la empresa CELSIA S.A E.S.P., identificada con NIT 811030322-7, y representado legalmente por el Señor Marcelo Alvarez Rios, Permiso de Recolección de Especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales: "*Distribución poblacional de la especie Marmosa Robinsoni, dentro de los municipios de Juan de Acosta, Usiacurí y Piojó en el Departamento del Atlántico.*", por el termino de tres (3) meses.

Que mediante Oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 014987 del 19 de Octubre de 2016, el Señor Marcelo Alvarez Rios, actuando como representante legal de la empresa solicita: "*En concordancia con nuestra política de Gestión Socioambiental Corporativa, Celsia S.A. contrató a la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla para ejecutar el estudio denominado Diagnostico del estado poblacional de la Marmosa de Robinson(marmosa robinsoni) en áreas del bosque seco tropical del departamento del Atlántico; las áreas de estudio son Barranquilla, Usiacuri, Juan de Acosta y Piojo, siendo la primera jurisdicción del DAMAB y las 3 últimas mencionadas de la CRA, para la ejecución del estudio técnico, CELSIA S.A., tramite ante al CRA el permiso citado en el asunto, siendo este otorgado bajo la Resolución 0475 del 24 de Agosto de 2016, no obstante, el termino del permiso es por 3 meses, tiempo que se considera necesario ampliar en dos meses adicionales dado que aun el proyecto no ha iniciado actividades de ningún tipo, las actividades del proyecto se encuentran suspendidas hasta tanto se logre la modificación de la Resolución N° 0284 de 2016, expedida por el DAMQAB, en donde autoriza la captura de Marmosas de Robinson en el área de influencia de la central termoeléctrica Zona Franca Celsia; (...)*"

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000183 DE 2017

**POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° 00753 DEL
27 DE OCTUBRE DE 2016**

Que en atención a lo anterior esta Corporación mediante Resolución N° 00753 del 27 de Octubre de 2016, MODIFICÓ, el PARAGRAFO PRIMERO del Artículo primero de la Resolución N° 00475 del 24 de Agosto de 2016, por medio de la cual se OTORGÓ a la empresa CELSIA S.A E.S.P., identificada con NIT 811030322-7, y representada legalmente por el Señor Marcelo Avarez Rios, Permiso de Recolección de Especímenes de especies silvestre de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales: "Distribución poblacional de la especie Marmosa Robinsoni, dentro de los municipios de Juan de Acosta, Usiacurí y Piojó en el Departamento del Atlántico por el termino de tres (3) meses.

Que la Resolución en comento fue notificada personalmente el día 8 de Noviembre de 2016, al Señor Fabio Vázquez.

Que posteriormente mediante Oficio Radicado bajo el N° 00385 del 2017, el Señor Marcello Alvarez representante legal de la empresa Celsia S.A. E.S.P., solicita a esta Corporación una ampliación de dos meses adicionales a los tiempos ya otorgados.

Que con la finalidad de atender la anterior solicitud se procedió a revisar la documentación de lo cual se originó el informe técnico N° 00011 del 20 de Enero de 2017, en el cual se señaló:

OBSERVACIONES:

La CRA, ha realizado la ampliación al permiso estudio para la recolección de Especies Silvestre de la diversidad Biológica especie Marmosa robinsoni, con fines de elaboración de estudios ambientales, en dos ocasiones, siendo la solicitud en cuestión la tercera que se solicita por parte de la empresa Celsia S.A. E.S.P.

Dentro de la información aportada para la ampliación se aporta copia de un oficio de la Fundación Zoológico de Barranquilla, en el que se sustenta que la ampliación del permiso por un tiempo de dos meses adicionales, toda vez que se requiere dar cumplimiento a la periodicidad del muestreo planteada.

Es importante tener en cuenta que si el muestreo hubiera quedado proyectado, no se estuviera presentando las ampliaciones.

No se presenta un cronograma que permita determinar las fechas en las que se realizaran los muestreos que sustenten la necesidad de la ampliación del tiempo en dos meses.

Después de haber analizado la solicitud de ampliación de 02 meses adicionales al permiso de estudio para la recolección de Especies Silvestre de la diversidad Biológica especie Marmosa robinsoni, con fines de elaboración de estudios ambientales, presentada por el Sr. Marcelo Álvarez- en Representante Legal de la empresa CELSIA, se puede concluir lo siguiente:

Que la ampliación es solo en tiempo (02 meses Adicionales), y que la misma no cambia en su metodología, ni las áreas donde se adelanta los muestreo.

El tiempo de ampliación va del periodo del 06 de Febrero 2017 al 05 de Marzo del 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000183 DE 2017

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° 00753 DEL
27 DE OCTUBRE DE 2016
CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

En principio es necesario indicar que efectivamente luego de revisar su solicitud se tiene que resulta VIABLE conceder la ampliación del término del permiso en comento, toda vez que como se evidencio en el documento presentado a la fecha no se ha podido dar inicio al muestreo, luego entonces se mantiene el mismo cronograma metodológico razón por la cual esta Autoridad Ambiental no encuentra inconveniente en extender el permiso a dos (2) meses, para un total de siete (7) meses de estudio para la recolección de especímenes silvestres (Marmosa de Robinson).

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las *normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

- De la modificación de los actos administrativos:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"*

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "*En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito*".

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000183 DE 2017

POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° 00753 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que si solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

*-Mediante el **consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR, el PARAGRAFO PRIMERO del Artículo primero de la Resolución N° 00475 del 24 de Agosto de 2016, modificada por la Resolución N° 0753 del 2016, por medio de la cual se OTORGÓ la ampliación del termino de vigencia del permiso de investigación científica por dos (2) meses a la empresa CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 811.030.322-7”, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído el cual quedará de la siguiente forma:

PARAGRAFO PRIMERO: *La vigencia del permiso de investigación será por un término de siete (07) meses.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El tiempo adicional de dos (2) meses se entenderá contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La empresa CELSIA S.A E.S.P., identificada con NIT 811030322-7, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000183 DE 2017

**POR LA CUAL SE REALIZA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° 00753 DEL
27 DE OCTUBRE DE 2016**

de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dada en Barranquilla a los

13 MAR. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin exp

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Odair Mejía Mendoza Supervisor

Revisó: Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental.

Voto Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección (c)

JL